

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUL 2022

Proceso N° 2021-00467.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el registro de defunción del ejecutado Juan Eduardo Peña Ballesteros con serial 10766252.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el acta de matrimonio de Miriam Jaimes con el cujus, el registro civil de nacimiento de Andrea María Ballesteros Jaimes, el acta de nacimiento de Juan Manuel Ballesteros Jeimes, acta de nacimiento de Gustavo Adolfo Ballesteros Jaimes, los cuales acreditan que los sujetos referidos son la cónyuge supérstite del ejecutado y los hijos.

3. Téngase como sucesores procesales del cujus ejecutado Juan Eduardo Ballesteros Peña (q.e.p.d.), a Miriam Jaimes de Ballesteros en su condición de cónyuge supérstite, Andrea María Ballesteros Jaimes, Juan Manuel Ballesteros Jeimes y Gustavo Adolfo Ballesteros Jaimes en sus condiciones de hijos del litigante fallecido.

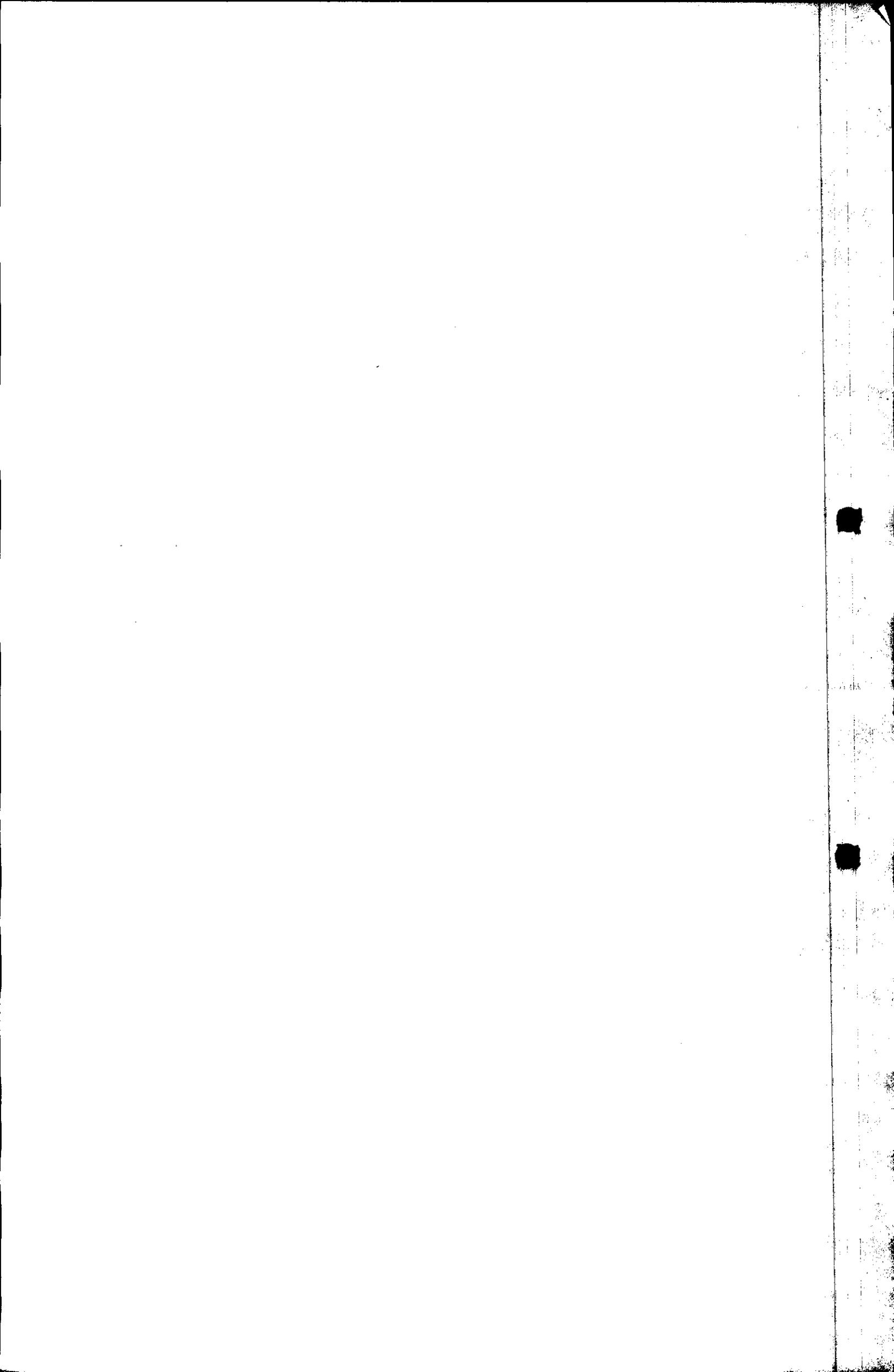
4. En razón a que previo a la presente providencia el despacho no había tenido conocimiento formal del fallecimiento del ejecutado se tendrán tanto a la cónyuge supérstite y a los demás herederos por notificados por conducta concluyente.

5. De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tienen por notificados por conducta concluyente a **Miriam Jaimes de Ballesteros** en su condición de cónyuge supérstite, **Andrea María Ballesteros Jaimes**, **Juan Manuel Ballesteros Jeimes** y **Gustavo Adolfo Ballesteros Jaimes** en sus condiciones de hijos del litigante fallecido y sustitutos procesales de la presente demanda. Por secretaría contrólense el respectivo término.

Téngase en cuenta que los sustitutos procesales ya contestaron demanda y formularon excepciones de mérito. (fl 22 a 34).

6. Se reconoce a la profesional del derecho **Sergio Hernán López Muñoz** como apoderado judicial de los sustitutos procesales del ejecutado, en los términos y para los efectos indicados de los poderes conferidos.

7. Se requiere a las partes para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación informen si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Juan Eduardo Ballesteros Peña (q.e.p.d.), en caso afirmativo, indicar los nombres de los herederos



reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos.

8. Vencido el término de traslado de la demanda referido en el numeral 5 de la presente providencia, ingrésese el expediente al despacho. Se itera que los sucesores procesales reconocidos ya contestaron demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez  
(2)

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 036 Fecha 18 JUL 2022

El Secretario(a), 